

Artículo 6°. Incorporar en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos que hacen parte de la contabilidad del Fonpet, con el siguiente texto:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de administrador del Fonpet, llevará la contabilidad de dicho Fondo, la cual se actualizará, en forma mensual, a partir de los siguientes registros contables:

1. Recursos recibidos

Los recursos recibidos por el Fonpet, bien sea en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) o en las sociedades administradoras, distribuidos o no en las cuentas de las entidades territoriales, se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

2. Constitución de inversiones

Con base en la información reportada por la DGCPTN y por las sociedades administradoras, se registrarán las inversiones constituidas debitando la subcuenta que corresponda de las cuentas del grupo 12-INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

3. Actualización de las inversiones y recaudo de rendimientos

Con base en la información reportada por la DGCPTN y por las sociedades administradoras, las inversiones se actualizarán conforme a lo establecido en la Norma de inversiones de administración de liquidez.

Cuando se reciban los rendimientos en efectivo de las inversiones, bien sea intereses o dividendos, se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y se acreditará la subcuenta que corresponda de las cuentas del grupo 12-INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS.

4. Erogaciones por la gestión y control de los recursos del Fonpet

Con base en la información reportada por la DGCPTN y por las sociedades administradoras, las erogaciones originadas en la gestión y control de los recursos se registrarán debitando la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

5. Traslado de recursos a las entidades territoriales o aplicación de los mismos al pago de pasivos pensionales a su cargo

El traslado de recursos a las entidades territoriales o la aplicación de los mismos al pago de pasivos pensionales a su cargo se registrará debitando la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

6. Registros en cuentas de orden

En la contabilidad del Fonpet, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe registrar, en cuentas de orden de control, información sobre los siguientes aspectos:

- El acumulado anual de los rendimientos, distribuidos y no distribuidos, para lo cual debitará la subcuenta 991533-Rendimientos y aportes - Fonpet de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 936901-Rendimientos anuales generados de la cuenta 9369-RENDIMIENTOS Y APORTES - FONPET.
- El acumulado anual de las erogaciones por la gestión y control de los recursos del Fonpet, para lo cual debitará la subcuenta 837201-Gastos anuales incurridos de la cuenta 8372-GASTOS Y RETIROS - FONPET y acreditará la subcuenta 891572-Gastos y retiros - Fonpet de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).
- Las obligaciones por la gestión y control de los recursos del Fonpet que en la fecha de reporte se encuentren pendientes de pago, para lo cual debitará la subcuenta 991509- Obligaciones - Fonpet de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930701-Cuentas por pagar de la cuenta 9307-OBLIGACIONES - FONPET.
- Las solicitudes de retiro de recursos para el pago del pasivo pensional o de devolución de recursos por parte de la entidad territorial, para lo cual debitará la subcuenta 991509- Obligaciones - Fonpet de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930702-Solicitudes de retiro pendientes de aprobación de la cuenta 9307-OBLIGACIONES - FONPET. Con las aprobaciones de retiro se debitará la subcuenta 930702- Solicitudes de retiro pendientes de aprobación y se acreditará la subcuenta 930703-Retiros aprobados pendientes de giro de la cuenta 9307-OBLIGACIONES - FONPET.

Con el giro de los recursos, se debitará la subcuenta 930703-Retiros aprobados pendientes de giro de la cuenta 9307-OBLIGACIONES - FONPET y se acreditará la subcuenta 991509- Obligaciones - FONPET de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB). Adicionalmente, debitará la subcuenta 837202-Retiros pagados durante el año de la cuenta 8372-GASTOS Y RETIROS - FONPET y acreditará

la subcuenta 891572-Gastos y retiros - Fonpet de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

5. Los recursos pendientes de recaudo, sobre los que no existan actos administrativos en firme, los cuales se registrarán debitando la subcuenta 830702-Derechos por cobrar sin acto administrativo en firme de la cuenta 8307- DERECHOS - FONPET y acreditando la subcuenta 891526-Derechos - Fonpet de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Una vez adelantado el proceso de cobro coactivo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el acto administrativo que acredite la obligación quede en firme, se debitará la subcuenta 830701-Derechos por cobrar con acto administrativo en firme y se acreditará la subcuenta 830702-Derechos por cobrar sin acto administrativo en firme de la cuenta 8307- DERECHOS-FONPET.

Con el recaudo de los recursos, se acreditará la subcuenta 830701-Derechos por cobrar con acto administrativo en firme de la cuenta 8307-DERECHOS - FONPET y se debitará la subcuenta 891526-Derechos - Fonpet de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Adicionalmente, debitará la subcuenta 991533-Rendimientos y aportes - Fonpet de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará 936902-Aportes recaudados durante el año de la cuenta 9369-RENDIMIENTOS Y APORTES - FONPET.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2018.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

AVISOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que la señora Teresa de Jesús Arias Farfán, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20937183 pensionada de la Beneficencia de Cundinamarca, falleció el día 17 de julio de 2018, y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó el señor Ruperto Clavijo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17035210, en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21801426. 17-X-2018. Valor \$56.700.

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 14778 DE 2018

(octubre 11)

por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral y el numeral 11 del artículo 5° del Decretoley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que, de acuerdo con lo anterior, el 27 de octubre de 2019 se realizarán elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, siendo necesario establecer el calendario electoral correspondiente.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, que se realizarán el 27 de octubre de 2019, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
27 de octubre de 2018	Artículo 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (Un año antes de la elección)
27 de abril de 2019	Artículo 99 –parágrafo– del Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986)	Fecha límite para ubicar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
27 de junio de 2019	Artículo 28, incisos 2 y 3, Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence término para el registro de los comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del Voto en Blanco (1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos)
	Artículo 66 Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986) Modificado por el artículo 6° Ley 6a de 1990	Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez con el fin de elaborar las listas de sufragantes (4 meses antes de la elección)
	Artículo 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas (4 meses antes de la elección)
27 de julio de 2019	Artículo 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Propaganda Electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección)
	Artículo 8° Ley 6ª de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 86 del Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986)	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence inscripción de candidatos y listas
29 de julio de 2019	Artículo 5° Ley 163 de 1994	Solicitud de listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las Entidades Públicas, Privadas, Directorios Políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)
31 de julio de 2019	Artículo 10 Ley 6a de 1990	Los Registradores, de acuerdo con el Alcalde, establecerán mediante Resolución, los lugares en donde se instalarán mesas de votación (60 días antes de la elección)
	Artículo 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)
2 de agosto de 2019	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence modificación de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles después del cierre de inscripciones)
	Artículo 98 Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Los Delegados del Registrador del Estado Civil y Registradores Distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de listas)
4 de agosto de 2019	Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de sus dependencias y en la página en Internet (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
27 de agosto de 2019	Artículo 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Cierre de inscripción de ciudadanos (2 meses antes de la elección)
	Artículo 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Se inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección)
13 de septiembre de 2019	Artículo 175 del Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986) Modificado Artículo 13 inciso 1, Ley 62 de 1988	Conformación de listas de Delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la elección)
27 de septiembre de 2019	Artículo 31 inciso 1, Ley Estatutaria 1475 de 2011	Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (Un mes antes de la elección)
4 de octubre de 2019	Artículo 175 inciso 2, del Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986)	Selección de Delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
11 de octubre de 2019	Artículos 148,157 y 158 del Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986)	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales (10 días antes de la elección)
12 de octubre de 2019	Artículo 101 del Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986)	Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación (15 días calendario antes de la elección)
16 de octubre de 2019	Artículo 31 inciso 2, Ley Estatutaria 1475 de 2011	En caso de muerte o incapacidad física, podrán inscribirse nuevos candidatos (Hasta 8 días antes de la votación)
25 de octubre de 2019	Artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución número 4138 de 2015 CNE	Postulación, acreditación y publicación del listado de Testigos Electorales (viernes anterior a la elección)
	Artículo 127 Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986)	Inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
26 de octubre de 2019	Artículo 206 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	A las 6:00 p. m. inicia Ley Seca (Día anterior a la elección)

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
DOMINGO 27 DE OCTUBRE 2019	Artículo 1o Ley 163 de 1994	DÍA DE LA ELECCIÓN Último domingo del mes de octubre
	Artículo 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Artículo 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (a partir de las 4:00 p. m. y hasta las 12 de la noche)
28 de octubre de 2019	Artículo 206 del Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986)	Finaliza la Ley Seca (6:00 a. m. del lunes siguiente a la elección)
	Artículo 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (9:00 a. m. lunes siguiente a la elección)
29 de octubre de 2019	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los escrutinios departamentales (9:00 a. m. martes siguiente a la elección)

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

El Secretario General,

Orlando Beltrán Camacho.

(C.F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Ramiriquí, Boyacá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 2018

(octubre 1°)

por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0048064.

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 7°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 y el Decreto número 01 de 1984.

CONSIDERANDO QUE:

Que se halla agotada la Actuación Administrativa iniciada mediante auto de fecha 13 de junio de 2018 y proveída en aplicación del Libro I del Código Contencioso Administrativo y los artículos 24 y 25 de la Resolución número 4174 de 1984.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 el folio de matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento la real situación jurídica del respectivo bien.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, autoriza al Registrador para corregir los errores en que se haya incurrido al registrar una inscripción.

Que de conformidad a la petición de corrección solicitada por Laureano Gordo López, radicada en ventanilla el día 24 de marzo de 2017, vinculada al folio de matrícula inmobiliaria número 090-0048064, predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Altamizal del municipio de Úmbita, se pudo observar que en la época de apertura a folio se cometieron yerros que afectan la historia registral del inmueble, toda vez que se omitió insertar antecedentes registrales que hacen parte de las trasferencias efectuadas por Escritura número 672/1940 de la Notaría Segunda de Bogotá, correspondientes a la Escritura número 61 de fecha 26/01/1967 de la Notaría de Turmequé y Escritura número 489 de fecha 29/12/1952 de la Notaría de Turmequé, siendo necesario insertarlas como anotaciones 1 y 3 en el folio de matrícula inmobiliaria 090-48064; así mismo trasladar la anotación número uno Escritura 672 de fecha 21/03/1940 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, al campo de complementación a la tradición e insertar en el mismo la Escritura 986 de fecha 14/12/1935 de la Notaría Primera de Ramiriquí, por hacer parte de la historia registral del inmueble, corrigiendo a su vez la inscripción efectuada por escritura 129/1961 de la Notaría Primera de Ramiriquí de compraventa, modo de adquirir a compraventa derechos de gananciales, falsa tradición, de acuerdo a sus antecedentes registrales, para que de esta forma el folio de matrícula refleje la real situación jurídica del bien inmueble.

Es importante señalar, que iniciada la Actuación Administrativa mediante auto de fecha 13 de junio de 2018, con el ánimo de confirmar el verdadero estado jurídico del bien inmueble denominado “Buenavista” y a su vez corregir las anomalías que presenta el folio de matrícula inmobiliaria relacionado, se envió citatorio para notificación personal el día 14 de junio de 2017 por el servicio de envíos de Colombia 472, a los señores Matías Gordo Espitia y/o herederos, Abraham Gordo Espitia y/o herederos y presentación López de Gordo y/o herederos, las cuales fueron devueltas por no contactado y se procedió a notificar por el artículo 69 del código contencioso administrativo a los demás, notificándose en forma extemporánea al señor Laureano Gordo López en calidad de heredero de Abraham Gordo

Espitia y Presentación López de Gordo y realizada su publicación ante el periódico de amplia circulación, que corresponde al *Diario Oficial* el día 23 de agosto del año 2018.

En este orden de ideas corresponde al Registrador dentro de las funciones regladas que le confiere la norma especial de la Ley 1579 de 2012 específicamente en su artículo 59, subsanar los errores en que se haya incurrido en el caso en estudio al realizar las correspondientes inscripciones.

La inscripción es un Acto Administrativo y como tal le son aplicables los artículos 69 y siguientes del Decreto número 01 de 1984 C.C.A. relacionado con la revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- Cuando no se esté conforme con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En mérito de lo expuesto, y para que el folio de Matrícula Inmobiliaria exhiba la real situación jurídica del predio, la oficina de instrumentos públicos,

RESUELVE:

Primero. Trasládese del folio 090-0048064 la anotación número uno (01), como acápite primero del campo de complementación a la tradición, la Escritura número 672 de fecha 21/03/1940 de la Notaría Segunda de Bogotá, registrada el 16/04/1941, valor del acto: \$1300, venta de Escobar de Otálora Barbarita y Otálora José Eusebio a favor de Gordo Demetrio, naturaleza jurídica, Falsa Tradición, Compraventa derechos y acciones.

Segundo. Insértese en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0048064 como anotación número uno (01) el registro de la Escritura número 489 de fecha 29/12/1952 de la Notaría de Turmequé, registrada el 24/03/1953, Valor del acto: \$1.500, venta de: Gordo Demetrio a favor de Gordo de Casallas Evangelina, Naturaleza Jurídica, falsa tradición, Compraventa derechos de gananciales, 1/3 parte que le corresponda por su extinta esposa Natalia Espitia, lo adquirido por Escritura 672/1940, Código 0606; como anotación número **tres (03)** el registro de la Escritura número 61 de fecha 29/01/1967 de la Notaría de Turmequé, registrada el 15/03/1967, Valor del acto: \$1.000, De: Gordo de Casallas Evangelina a favor Gordo Espitia Abraham, Naturaleza Jurídica, falsa tradición, Compraventa derecho de gananciales, adquiridos por compra por Escritura 489/1952, Código 0606; como anotación número cuatro (04) el registro de la Escritura número 364 de fecha 29/05/1970 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 17/06/1970, Valor del acto: \$3.000, de: Gordo Espitia Matías a favor Gordo Espitia Abraham y López de gordo presentación, Naturaleza Jurídica, falsa tradición, Compraventa derecho de gananciales, lo adquirido por compra por escritura 129/1961, Código 0606.; así mismo insertar en el campo de complemento a la tradición como acápite segundo la siguiente información: “ESCOBAR BARBARITA ADQUIRIÓ EL PREDIO POR COMPRA A CUELLAS VDA. DE ESCOBAR JULIA POR ESCRITURA No. 986 DE FECHA 14/12/1935 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PARTIDA 1382, FALSA TRADICIÓN, COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES”.

Tercero. Corrijase de acuerdo a la nueva hoja de ruta la anotación número 2 correspondiente a la Compraventa efectuada mediante Escritura 129 de fecha 16/01/1961 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 03/03/1961, valor del acto: \$1.000, venta de: Gordo Demetrio y Gordo de Casallas Evangelina a favor de Gordo Espitia Abraham, naturaleza jurídica, modo de adquirir , Compraventa, código 0125, siendo correcto, naturaleza jurídica, falsa tradición, Compraventa derechos de gananciales, Código 0606.

Cuarto. Modifíquese en el campo de descripción, cabida y linderos, la información que reposa actualmente quedando así: “LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS “VÉASE EN EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA NÚMERO 489 DE FECHA 29/12/1952 DE LA NOTARÍA DE TURMEQUÉ”.

Quinto. Una vez corregida la información de los numerales anteriores, corrija el orden cronológico y háganse las salvedades del caso.

Sexto. Notifíquese personalmente de esta resolución a los señores Matías Gordo Espitia y/o herederos, Abraham Gordo Espitia y/o herederos y Presentación López de Gordo y/o herederos y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.